



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 7963-2005-PHC/TC  
AREQUIPA  
HUMBERTO LUIS VALERA CALDERÓN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de noviembre de 2005

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por don Humberto Luis Valera Calderón contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 274, su fecha 12 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 16 de agosto de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus solicitando la nulidad del auto de fecha 8 de abril de 2003, que declaró la nulidad de la sentencia absolutoria de fecha 30 de enero de 2003, emitida en segunda instancia por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el proceso seguido en su contra ante el Segundo Juzgado Penal de Arequipa, por la presunta comisión de delito de peligro común tipificado en el artículo 273º del Código Penal. Alega que ello constituye una reapertura de proceso fenecido, proscrita por el artículo 139º de la Constitución y vulneratorio del debido proceso.

2. Que el demandante al momento de interponer la presente demanda de hábeas corpus, ya había interpuesto, con fecha con fecha 10 de octubre de 2003, otra demanda de hábeas corpus cuestionando la misma resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante la cual se anulaba la sentencia absolutoria. En tal sentido, la presente demanda de hábeas corpus se encuentra incurso en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 6, del Código procesal Constitucional, por existir litispendencia entre dos procesos constitucionales. Por otro lado, es preciso indicar que este Tribunal, con fecha 10 de febrero de 2005, ha emitido sentencia respecto del primer hábeas corpus planteado, [Exp. N.º 0008-2005-HC/TC] declarando infundada la pretensión.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)**